



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN
Veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01584 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de ISABEL CRISTINA URÁN Y ALEJANDRO NIETO URÁN, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M.L (\$11.931.512) como capital, incorporado en el pagaré N° 13000014221, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 2 de octubre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b.** Por la suma de CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L (\$106.821.435) como capital, incorporado en el pagaré N° 13000014863, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 7 de octubre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L (\$5.721.935), por concepto de intereses corrientes.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ portadora de la tarjeta profesional número 269.444 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se tiene como dependiente judicial de la abogada demandante, a las personas autorizadas en la demanda quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 009** hoy **25 de enero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c057bd4475c4b18c22b03dd7193fac0efdbde7ec782a292d64e788948d39584a**

Documento generado en 24/01/2024 11:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>